

Bogotá, DC, miércoles, 19 de febrero de 2025

Peticionario

Anónimo

Publicación en página Web

Asunto: Respuesta a radicado ANLA 20256200103302 del 29 de enero de 2025. Denuncia cantera ilegal -extracción de material en cantera ilegal.

Expediente: 15DPE1264-00-2025

Respetado/a Peticionario/a:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación del asunto, se recibió su petición donde manifiesta:

"(...) DENUNCIAR LA CANTERA ILEGAL DONDE SE EXTRAEN MILES DE METROS CUBICOS A DIOARIO - RESPPONSABLE DE LA IRREGULARIDAD: IRALDO PINTO PINTO ALIAS EL GUAJIRA - ESA CANTERA ILEGAL ESTÁ UBICADA SOBRE LA VIA QUE VA DESDE RIOHACHA LA GUAJIRA A LA FLORIDA - EXCAVACIONES A 800 METROS DE LA ENTRADA A LA POBLACIÓN DE ARROYO ARENA - SIGUIENDO HACIA LA FLORIDA A 800 METROS COSTADO IZQUIERDO - ALLI ESTAN LAS RETROEXCAVADORAS Y LAS VOQUETAS QUE A DIARIO TRANSPORTAN EL MATERIAL ILEGAL HASTA LA OBRA QUE SE ADELANTA EN EL AEROPUERTO ALMIRANTE PADILLA EN RIOHACHA Y OTRAS OBRAS - EL SEÑOR IRALDO PINTO LES PAGA A LA POLICIA ECOLOGICA Y AMBIENTAL Y A TODAS LAS AUTORIDADES PARA QUE PERMITAN EL TRANSPORTE DE MANERA ILEGAL- SOLICITO ENVIAR FUNCIONARIOS DE BOGOTÁ Y EL PERSONAL MILITAR NO DEBE SER INFORMADO EL DIA QUE SE LE VAYA A PROCEDER (...)"

En ese orden, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), conforme lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, lo contenido en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998 y en ejercicio exclusivo de las funciones y competencias establecidas en el Decreto Ley 3573 de

2011¹, y en los Decretos 1076 de 2015², 376 de 2020³ y 852 de 2024⁴, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Conforme a lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, 5 de la Ley 489 de 1998 y las funciones y competencias establecidas en el Decreto Ley 3573 de 2011, en los Decretos 1076 de 2015, 376 de 2020, 852 de 2024 y específicamente, según lo señalado en el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, la –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, y entre las funciones asignadas en el artículo 3 ibidem está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos. Así las cosas, es importante resaltar que las competencias de la ANLA se encuentran definidas en el Artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”.

Considerando lo expuesto, esta Autoridad Nacional no es competente para pronunciarse respecto a su queja por extracción ilegal de material de cantera, toda vez que escapa de su marco funcional y competente. Por lo que mediante el radicado ANLA 20252300094391 del 18 de febrero de 2025, realizó el traslado de la comunicación conforme lo establece el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira -CORPOGUAJIRA, quien tiene injerencia directa en la petición del asunto.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, *recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS* indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co**; **Correo Electrónico licencias@anla.gov.co**; Buzón de – **PQRS** –; **GEOVISOR – SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA , **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

³ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

⁴ Por el cual se modifican los artículos 2.2.2.3.1.1, 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015.

Igualmente, la invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexo: Radicado ANLA 20252300094391 del 18 de febrero de 2025

Publicar Pagina Web

Medio de Envío: Correo Electrónico



JOSE ALFREDO SOLAQUE CHITIVA
CONTRATISTA



SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE1264-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

Bogotá, DC, martes, 18 de febrero de 2025

Doctor
SAMUEL SANTANDER LANA O ROBLES
Director
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA -CORPOGUAJIRA
servicioalcliente@corpoguajira.gov.co
Carrera 7a No 12-15
Riohacha, La Guajira

Asunto: Traslado por competencia radicado ANLA 20256200103302 del 29 de enero de 2025.
Denunciar cantera ilegal -extracción de material en cantera ilegal.

Expediente: 15DPE1264-00-2025

Respetado Doctor Lanao Robles:

En el marco de la competencia y funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, establecidas en el Decreto 3573 de 2011¹ y Decreto 376 de 2020², derogando los artículos del 9 al 15 del Decreto Ley 3573 de 2011, en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015³, se da traslado de la siguiente petición:

Solicitante	Tramite requerido
Anónimo	Denunciar cantera ilegal -extracción de material en cantera ilegal.

Lo anterior debido a que la presunta afectación ambiental se encuentra en su jurisdicción y a efectos que la mencionada petición sea atendida, así mismo se solicita comedidamente remitir copia de la respuesta a esta Autoridad Nacional con destino al expediente 15DPE1264-00-2025.

Para tal efecto se remite copia de la solicitud recibida por esta Autoridad mediante radicado ANLA 20256200103302 del 29 de enero de 2025.

Cordialmente,

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexo: Radicado ANLA 20256200103302 del 29 de enero de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico



JOSE ALFREDO SOLAQUE CHITIVA
CONTRATISTA



SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE1264-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

